



Tampico, Tamaulipas, a trece de octubre del año dos mil veinte.

ACUERDO QUE SUSPENDE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES POR PANDEMIA DEL COVID-19

El Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 1, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 65, 66, párrafo primero y 67 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Que el pasado once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia", debido a que la cantidad de casos de personas infectadas con el coronavirus se ha incrementado significativamente, así como el número de países que lo padecen, por lo que se pronostica que los casos de personas infectadas, muertes y países afectados aumenten aún más;

SEGUNDO.- Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*";

TERCERO.- Que el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", el cual estableció las medidas preventivas que los sectores públicos, privado y social deberán poner en práctica, entre otras, suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del propio Acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, con la salvedad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

CUARTO.- Ahora bien, por diverso acuerdo de la Secretaría de la Función Pública, modificó su propio acuerdo de veintiuno de junio de

dos mil veinte, para mitigar la propagación de coronavirus COVID-19, dictó un nuevo acuerdo modificando el criterio respecto de que la prolongación del periodo de contingencia sanitaria obliga a continuar con la operación de la Administración Pública Federal, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del sector público, en aquellos caso en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y aquellos caso en que esto no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.

QUINTO.- Ahora bien, en virtud del contagio del Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de mitigar la propagación de coronavirus COVID-19, y que tanto el personal, como los justiciables, tomen las medidas adecuadas y se sanitizen o desinfecten por el transcurso del tiempo perfectamente las instalaciones del Tribunal, por lo que se ordena la suspensión de labores de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, a partir de esta fecha trece de octubre de dos mil veinte, al día veintiséis del mismo mes y año, periodo en el que no correrán plazos ni términos; **REINICIÁNDOSE LAS LABORES JURISDICCIONALES DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 43, EN LA FECHA INDICADA, ESTO ES, EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;** lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad en lo previsto en el artículo 286 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Cobra aplicación el criterio vertido en la Tesis Aislada para integrar Jurisprudencia, que este órgano jurisdiccional federal comparte y hace suyo, de la localización, epígrafe y texto, siguientes:

Tesis: 1a. XXXVIII/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164965 de 1	1
Primera Sala	Tomo XXXI, Marzo de 2010	Pag. 935	Tesis Aislada(Común)	

PLAZOS PROCESALES. NO CORREN EN DÍAS HÁBILES CUANDO, POR CUALQUIER RAZÓN, SE ACREDITE EN JUICIO QUE NO PUEDAN TENER LUGAR LAS ACTUACIONES JUDICIALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Si bien es cierto que los plazos procesales no corren en las fechas que se consideran inhábiles por disposición de ley, también lo es que dichos plazos tampoco corren en días hábiles cuando se trate de aquellos en que por cualquier razón se acredite en juicio que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, conforme al supuesto previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuya interpretación se advierte que deben excluirse de los cómputos las fechas en que es material o jurídicamente imposible actuar, por ejemplo, en los casos de vacaciones de las autoridades en fechas consideradas hábiles por la ley, los días festivos o feriados para efectos de la Ley Federal del Trabajo y que incidan en la actividad jurisdiccional o atención a los justiciables; **cuando sean**

fechas que por algún motivo las autoridades se ven en la necesidad de afectar el acceso regular a los tribunales por contingencias; y cuando se trate de fechas en que por caso fortuito o de fuerza mayor no resulte posible acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes a interrumpir los términos, lo cual debe valorarse en los casos concretos. Por tanto, en los cómputos no sólo deben descontarse los días inhábiles por ley, sino también las fechas que, en condiciones normales, son hábiles pero que no son aptas para practicar las actuaciones judiciales. (lo subrayado es por este Tribunal).

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la puerta de ingreso de este Tribunal y envíese al Tribunal Superior Agrario, para la publicación respectiva en su página web.

Así lo acordó y firma el Licenciado **ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, quien actúa con el Licenciado **ÍBAR CARRILLO GARCÍA**, Secretario de Acuerdos "B" que da fe.- DOY FE.

